



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	DAVID FELIPE MORA NARVÁEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00083-00

El día 29 de julio del 2021¹ se celebró la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en la cual se le solicitó al apoderado del Concejo Municipal, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, allegara los documentos solicitados como prueba, conforme a lo ordenado en el auto del 9 de abril de 2021 y las precisiones realizadas en esta audiencia, aunado, la solicitud de aportar copia en medio magnético o digital de todo el expediente administrativo correspondiente al Proyecto de Acuerdo 024 de 2018 y el Acuerdo 368 de 2018.

Revisado el expediente digital en TYBA, ya obran los documentos solicitados al Concejo Municipal de Villavicencio².

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la prueba documental mencionada, para que manifiesten lo que a bien tengan respecto de la misma, de lo contrario al no existir reparos, se procederá conforme a lo ordenado en la audiencia de pruebas realizada el 29 de julio del 2021, y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación “Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública”, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, informen si pueden realizar el dictamen pericial decretado³.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, por el término de CINCO (05) DÍAS, el material probatorio aportado por el Concejo Municipal de Villavicencio.

SEGUNDO: DISPONER, que de no haber reparos por las partes respecto de la prueba documental aportada por el Concejo Municipal de Villavicencio, y una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación “Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública”, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, informen si pueden realizar el dictamen pericial decretado.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 63ActaDeAudiencia.Pdf, CERTIFICADO INTEGRIDAD C242D11184162BBFBADDA8465015CAF7A8289B80

² TYBA EXPD. DIGITAL 65AgregarMemorial.Pdf, CERTIFICADO INTEGRIDAD 7BEEC80DD64FBC390CDAF8DAFA81E2FA0B4F5E46

³ TYBA EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO. 50001333300220190008300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_10-07-2020 11.23.03 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 42A20585E3B7A51A948C1D9ADD7404A21C4D92C



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: ALLEGADA la respuesta de la Fiscalía General de la Nación “Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública”, ingresar el expediente al Despacho y por auto separado decidir lo pertinente.

CUARTO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF, al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3245a6de8a715d684fe07efcf48e057a5e83ac313898953c26d4e678aae07a7f

Documento generado en 27/08/2021 02:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>